

## **ORDENANZA Nº 8 TASA POR EL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA**

### **I.- FUNDAMENTO Y REGIMEN**

Artículo 1 Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85 y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,e) de la Ley 39/38, establece la Tasa por el servicio de Voz Pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/88.

### **II.- HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2 Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de voz pública para anunciar actos, productos y establecimientos dentro del término municipal.

### **III.- DEVENGO**

Artículo 3 Este tributo se devenga, naciendo la obligación de contribuir el iniciarse la prestación del servicio de voz pública, cuya actuación no se realizará hasta que se haya efectuado el pago correspondiente de la tasa, como depósito previo.

### **IV.- SUJETOS PASIVOS**

Artículo 4 Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a las que se preste el servicio.

### **V.- RESPONSABLES**

Artículo 5 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

### **VI.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

Artículo 6 La base imponible viene constituída por el pregón o anuncio a realizar.

### **VII.- CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 7 La cuota a pagar es de 150 pts por pregón o anuncio.

### **VIII.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

Artículo 8 De conformidad con el art.9 de la Ley 39/88, no se reconoce beneficio tributario alguno salvo los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

### **IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

Artículo 9 En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, que fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de Octubre, entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.